



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

4/E

Ayacucho, 25 SET. 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 666 -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Expediente N° 016187, de fecha 30 de julio de 2014, Decretos N°s 6244-2014-GRA/PRE-GG, 3213-2014-GRA/GG-ORAJ, Provedo N° 1213-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, 11874-2014-GRA/ORADM-ORH, 11874-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 209-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, Decretos N°s 12352-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1811-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en treinta y nueve (39) folios, sobre reconocimiento de pago mensual por concepto de movilidad y refrigerio; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestario;



Que, mediante el expediente N° 016187, interpuesta por el recurrente **Leonardo GOMEZ CUYA**, solicita el reconocimiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio previsto en los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 264-90-EF, ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago;



Que, del Informe N° 209-2014-GRA-GG/ORADM-ORH-UARPB-SRT, fluye que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5.000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio, así mismo mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se amplía es este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales y que la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve el pago de remuneraciones;



Que, sin embargo es preciso resaltar que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad se incrementa en Quinientos Mil Intis I/.500,000.00 mensuales, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos dentro del Decreto legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales tienen derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro millones Intis (4.000.000.00) en forma mensual, finalmente el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgan un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/. 1 '000,00.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en Cinco Millones de Intis (I/5'000,00.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM. Consecuentemente se colige que dicha asignación es de forma mensual conforme lo estipulan los dos últimos decretos mencionados;

Que, estando a lo expuesto ampliamente en los considerandos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de reconocimiento y pago de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.00) nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales desde la omisión de pago, solicitado por el recurrente **Leonardo GOMEZ CUYA**.



Artículo Segundo.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. MAGRO FLORES QUISEP
SECRETARIA GENERAL



Director Regional
Administración



Abog. Edgard
Cuenca Navarro
Director Regional
Asesoría Jurídica



Director Regional
Recursos Humanos